

Boletín Oficial

de la Universidad de Cádiz

Año VII * Número 105 * Abril 2010

**I. Disposiciones y Acuerdos
III. Oposiciones y Concursos**

BOLETÍN OFICIAL
DE LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.	3
I.2. CLAUSTRO UNIVERSITARIO	3
Acuerdo del Claustro Universitario de 21 de abril de 2010, por el que se aprueba el proyecto de reforma y adaptación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la Ley Orgánica de Universidades.	3
I.3. RECTOR	42
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010, por la que se convocan Elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo.	42
I.4. CONSEJO DE GOBIERNO	44
Corrección de errores del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2010, por el que se aprueban propuestas de asignación y encargos docentes de los primeros cursos en los Títulos de Grado a implantar en el curso 2010/2011.	44
I.13. JUNTA ELECTORAL GENERAL	44
Acuerdos de la Junta Electoral General, adoptados en su sesión de 26 de abril de 2010, sobre elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo.	44
I.15. JUNTAS ELECTORALES DE CENTRO	84
Acuerdo de la Junta Electoral General de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras de la Universidad de Cádiz de 12 de abril de 2010, sobre convocatoria de Elecciones a Junta de Escuela y a la Comisión de Ordenación Académica.	84
III. OPOSICIONES Y CONCURSOS	88
III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	88
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/REC08VIDI/2010, de 27 de abril, por la que se convocan becas/contratos de Formación de Personal Investigador.	88

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

I.2. CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Acuerdo del Claustro Universitario de 21 de abril de 2010, por el que se aprueba el proyecto de reforma y adaptación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la Ley Orgánica de Universidades.

A propuesta del Sr. Rector, el Claustro Universitario, en su sesión extraordinaria de 21 de abril de 2010, conforme a los artículos 234 y 235 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), aprobó por mayoría absoluta (140 votos a favor, 28 votos en contra y 11 abstenciones) el proyecto de reforma y adaptación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la Ley Orgánica de Universidades, y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Proyecto de reforma y adaptación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz a la LOU

Disposición adicional tercera

1. En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas, colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.
2. El equipo de gobierno que asista al Rectorado en el desarrollo de sus competencias, compuesto por los Vicerrectorados, la Secretaría General y la Gerencia, deberá formarse respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres.
3. Los equipos decanales de las Facultades y de dirección de las Escuelas, compuestos por los Vicedecanatos o Subdirecciones y la Secretaría, deberán formarse respetando una representación equilibrada entre mujeres y hombres, a excepción de aquellos supuestos en que el censo, por sectores, en el ámbito correspondiente no se encuentre entre los porcentajes del apartado 5 del presente artículo.
4. La designación de las personas que ocupen los restantes órganos de gobierno de la Universidad deberá garantizar que, en el conjunto de aquellos que son del mismo tipo, exista una representación equilibrada.
5. Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

Artículo 211

6. Al efectuar el escrutinio en las elecciones a órganos colegiados, se cubrirán inicialmente el 60 por ciento de los puestos por, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. El 40 por ciento restante, así como los puestos que queden vacantes en su caso en aplicación de la regla del inciso primero de este apartado, se asignarán a los siguientes candidatos más votados según el sexo, a efectos de cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2007, de 22 de marzo.

Artículo 1. Naturaleza

1. La Universidad de Cádiz es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que, de acuerdo con el Artículo 27.10 de la Constitución, goza de autonomía en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 2. Fines.

En el cumplimiento de las funciones que le corresponden para realizar el servicio público de la educación superior, y como expresión de su compromiso de servicio a la sociedad, son fines esenciales de la Universidad:

1. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado.
2. Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y del método científico, así como para la creación artística.
3. Impulsar los estudios avanzados y la formación de doctores, así como la actualización permanente de conocimientos de su personal.
4. Fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen.
5. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, promoviendo el acercamiento entre las culturas humanística y científica.
6. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
7. Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando y promoviendo la participación y el voluntariado, e impulsando proyectos de cooperación y de innovación social.
8. Impulsar políticas y emprender acciones en favor de valores como la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, así como de la práctica deportiva considerada como instrumento de formación y de adquisición de hábitos de vida saludable.
9. Atender y apoyar todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial a los vinculados más directamente a la provincia de Cádiz.
10. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.

Artículo 3.4. Principios

(Se añade un nuevo apartado 4)

4. La Universidad de Cádiz dispondrá de autonomía docente, investigadora, administrativa y financiera con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes y en la forma en que las desarrollen los presentes Estatutos y la normativa que emane de ellos.

Artículo 5. Estructura básica.

1. La Universidad estará integrada por *Escuelas, Facultades, Centro de Posgrado y Formación Permanente, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación*, así como por aquellos otros Centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.
2. La Universidad de Cádiz está organizada en *campus*, entendiendo como tales el conjunto de personas, espacios e instalaciones que se determinen, y cada uno de ellos dispondrá de una organización administrativa común.

Todos los Centros y estructuras de la Universidad estarán ubicados en los cuatro campus denominados *Campus de Cádiz, Campus de Puerto Real, Campus de Jerez de la Frontera y Campus de la Bahía de Algeciras*.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO II. ESCUELAS Y FACULTADES.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO VI. OTROS CENTROS.

Artículo 6. Escuelas y Facultades.

1. Las *Escuelas y Facultades* son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales y no oficiales, así como llevar a cabo otras funciones que determinen los presentes Estatutos.
2. Cada Escuela o Facultad será responsable de los títulos oficiales que le sean asignados por el Consejo de Gobierno de esta

Universidad conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes.

3. Las Escuelas y Facultades podrán organizarse en *Sedes*, por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando tengan asignados uno o varios títulos de grado que, por razones estratégicas y en todo caso con sujeción a criterios de planificación y disponibilidad de recursos, deban impartirse en más de un campus, cuando en ellos no exista una Facultad o Escuela que tenga asignado ya ese título. Reglamentariamente se desarrollará el presente apartado.
4. Las Escuelas y Facultades agruparán al personal docente e investigador y, en su caso, al personal de administración y servicios que le fuera adscrito conforme al procedimiento previsto reglamentariamente.

Artículo 7. Funciones.

[...]

4. Coordinar los programas de los Departamentos para cada una de las titulaciones impartidas en la Escuela o Facultad mediante la aprobación del Plan Docente.

5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición en coordinación con los Departamentos y con los órganos de gobierno competentes, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, cuyas líneas básicas constarán en la planificación docente.

[...]

7. Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

[...]

9. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación y otras funciones similares, en coordinación con la organización administrativa del campus.

[...]

13. Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones asignados para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en la Escuela o Facultad en coordinación con la organización administrativa del campus.

14. Detectar necesidades docentes en la impartición del título oficial y ponerlas en conocimiento del órgano competente.

15. Promover la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas en el marco de la legislación vigente.

15. Cualesquiera otras que prevean los presentes Estatutos o se establezcan reglamentariamente.

CAPITULO II BIS. CENTRO DE POSGRADO Y FORMACIÓN PERMANENTE.

Artículo 8 bis. Centro de Posgrado y Formación Permanente.

1. El *Centro de Posgrado y Formación Permanente* o aquel que se establezca reglamentariamente se encargará de la organización de la formación permanente, de la organización y gestión de aquellas enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor, así como las de los títulos de máster que no puedan ser asumidos por una Escuela o Facultad y que el Consejo de Gobierno de esta Universidad le asigne.

2. Dará soporte administrativo a las Comisiones correspondientes de la Universidad de Cádiz, y su organización y funciones se

desarrollarán reglamentariamente.

3. La creación, modificación y supresión del Centro de Posgrado y Formación Permanente se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.

Artículo 8. Creación, modificación y supresión.

La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades serán acordadas por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Artículo 46.2

Proponer, o en su caso acordar, la creación, modificación y supresión de Escuelas, Facultades y otros Centros y la creación, supresión, adscripción y desadscripción de Institutos Universitarios de Investigación, así como la adscripción y desadscripción de Centros.

Artículo 46.5

Proponer, o en su caso acordar, la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y aprobar la creación de títulos y diplomas, así como los planes de estudios y sus modificaciones.

Artículo 160.2

La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

Artículo 9. Naturaleza.

Los *Departamentos* son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias que le haya asignado el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad.

Artículo 10. Estructura, composición y sede.

1. Los Departamentos de la Universidad de Cádiz estarán constituidos por uno o varios ámbitos de conocimiento afines científicamente según lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes, y agruparán a todo el personal docente e investigador adscrito a sus ámbitos de conocimiento, que también lo estará a un centro de la Universidad de Cádiz, así como al personal de administración y servicios que pueda asignárseles.
2. Cada Departamento tendrá su sede administrativa en una de las Escuelas o Facultades de entre aquéllas en las que realice sus actividades docentes. En caso de impartir docencia en más de una Escuela o Facultad, la sede será decidida por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Departamento, teniendo en cuenta la carga docente asumida por el Departamento en las diferentes Escuelas o Facultades, sin perjuicio de la existencia de Secciones Departamentales en las restantes en las que asuma responsabilidades académicas.
3. La Escuela o Facultad en la que cada Departamento tenga su sede, en coordinación con la organización administrativa del campus, deberá proveerlo de espacio físico para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. Adscripción provisional a un Departamento.

1. El Consejo de Gobierno podrá adscribir provisionalmente a profesores e investigadores, a solicitud del interesado, a Departamentos distintos de aquél al que pertenezcan por un período de dos años, renovables hasta un máximo de seis, siguiendo el procedimiento previsto para su concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

<p>a) Justificación de su conveniencia. b) Informe del Departamento de origen del profesor o investigador. c) Informe del Departamento en el que se vaya a efectuar la integración. d) Informe de las Escuelas y Facultades implicadas</p> <p>2. Los informes contendrán justificación de las modificaciones de carga docente y de dotación presupuestaria a que haya lugar para los Departamentos, Escuelas o Facultades afectados y las medidas que deban adoptarse al respecto.</p> <p>3. La adscripción provisional no implicará modificación de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de la consignación de dicha circunstancia en ésta. A efectos censales y del ejercicio de sus derechos electorales, el profesor o investigador figurará en el Departamento de adscripción provisional.</p>
<p>Artículo 13 Creación, modificación y supresión.</p> <p>1. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con los presentes Estatutos.</p> <p>2. La propuesta de creación, modificación o supresión corresponderá al personal docente e investigador interesado, a los Departamentos relacionados con los ámbitos de conocimiento afectados, al Consejo de Gobierno y al Rector, previo informe de las Escuelas, Facultades y Departamentos implicados, y audiencia previa a los profesores e investigadores que pudieran resultar afectados, conforme al procedimiento previsto reglamentariamente.</p> <p>3. El Consejo de Gobierno acordará reglamentariamente los criterios y procedimientos a seguir para la constitución, modificación o supresión de un Departamento por uno o varios ámbitos de conocimiento, así como los criterios de determinación de su denominación.</p>
<p>Artículo 14. Número mínimo del personal docente e investigador.</p> <p>Sin contenido.</p>
<p>Artículo 15. Secciones Departamentales.</p> <p>1. Cuando en un Departamento se integre personal docente e investigador que imparta docencia en dos o más Escuelas y Facultades, el Consejo de Gobierno podrá aprobar la constitución de <i>Secciones Departamentales</i> en aquellas otras Escuelas o Facultades donde el</p>

<p>Departamento asuma responsabilidades académicas, distintas de la correspondiente a su sede, conforme a los criterios determinados reglamentariamente.</p> <p>2. Existirá un Director en cada Sección Departamental, elegido por el Consejo de Departamento entre los miembros de la propia sección de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de los presentes Estatutos.</p>
<p>Artículo 16. Naturaleza y objeto.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los <i>Institutos Universitarios de Investigación</i> son Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística, en los que además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de posgrado en su caso, y formación permanente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.2. El objeto de su actividad podrá ser interdisciplinar o especializado, con sustantividad propia y diferente de los Departamentos, y no deberá producir en ningún caso una duplicidad estructural.3. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios.
<p>Artículo 17.b)</p> <p>b) Programar y realizar actividades de posgrado y formación permanente, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.</p>
<p>Artículo 18. Institutos Universitarios de Investigación propios.</p> <p>[...]</p> <p>2. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación propios serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de esta Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. En el procedimiento de elaboración de las propuestas se solicitará informe de los Departamentos, Escuelas y Facultades afectados y se realizará un trámite de información pública.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 21. Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos e interuniversitarios.</p> <p>[...]</p>

2. La Universidad podrá crear *Institutos Universitarios mixtos de Investigación* mediante convenio de colaboración con organismos públicos de investigación, con los Centros del Sistema Nacional de Salud y con otros Centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública. Dicho convenio establecerá el grado de dependencia de las entidades colaboradoras y su reglamento. El personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz se podrá formar parte de, en su calidad de investigador, de dichos Institutos Universitarios mixtos de Investigación conforme al procedimiento previsto en el apartado 5 del artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 21.4

La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien por propia iniciativa con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de esta Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. En el procedimiento de elaboración de las propuestas se solicitará informe de los Departamentos, Facultades y Escuelas afectados y se realizará un trámite de información pública.

Estos institutos se regirán por el convenio en el que se establezca su adscripción, creación o conversión, en el que deberán constar sus específicas peculiaridades de carácter organizativo, económico-financiero y de funcionamiento, así como la dotación económica, tanto externa como interna, aportada por la Universidad de Cádiz. Los convenios y sus normas de desarrollo serán incorporados al expediente de creación de los institutos.

De lo señalado en este apartado será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 22. Convenios de adscripción.

1. Podrán adscribirse mediante convenio Centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de Grado, que quedarán sometidos a la tutela académica de la Universidad.

2. La adscripción será aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo Social y a solicitud del titular del Centro. Una vez suscrito el convenio de adscripción, se informará a la Conferencia General de Política Universitaria.

3. Los *Centros adscritos* a la Universidad de Cádiz se regirán por la legislación general aplicable, por estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias que los desarrollen y por el convenio de adscripción.

Artículo 23. Requisitos y efectos de la adscripción.

1. El convenio de adscripción deberá contener, además de los previstos en la Ley Andaluza de Universidades, los siguientes aspectos:
 - a) Duración de la adscripción y condiciones de resolución y renovación de aquella, garantizándose el derecho de los estudiantes a completar su plan de estudios.
 - b) Procedimiento de designación y régimen de su profesorado, que habrá de reunir los requisitos exigidos en las memorias de los títulos, así como la preceptiva *venia docendi* y la exigencia de titulación y evaluación del profesorado, que serán las mismas que para las Escuelas o Facultades correspondientes de la Universidad de Cádiz.
 - c) El cumplimiento de la normativa de la Universidad de Cádiz.
2. La adscripción de un Centro docente de enseñanza universitaria a la Universidad de Cádiz implicará:
 - a) El nombramiento del Delegado de la Universidad en Centro adscrito, corresponderá al Rector entre profesores con vinculación permanente, y ejercerá la función de supervisión del artículo 25 de los presentes Estatutos. Cesará en sus funciones al mismo tiempo que el Rector.
 - b) La identidad de planes de estudios con el de la Escuela o Facultad que imparta el mismo título con las diferencias no esenciales que vengan determinadas por la naturaleza del Centro adscrito correspondiente y con las mismas garantías que en los Centros de la Universidad de Cádiz de acuerdo con lo previsto en el correspondiente convenio de adscripción.
 - c) La obligación de que en toda la publicidad del Centro figure su condición de *Centro adscrito* a la Universidad de Cádiz y su denominación oficial.

Artículo 24.

Sin contenido.

Artículo 27. Escuelas de Especialización Profesional.

1. Las Escuelas de Especialización Profesional son Centros que imparten ciclos de enseñanzas conducentes a la obtención del correspondiente título o diploma de especialización profesional.
2. La creación, modificación y supresión de Escuelas de Especialización Profesional requerirá la propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos y Centros afectados. Para ello se presentará una memoria en la que se especificará su justificación académica y social, la previsión de ingresos y gastos, la utilización de recursos humanos y físicos y, en todo caso, el previo informe favorable del Consejo Social. La memoria deberá incluir el proyecto de plan de estudios que seguirá el procedimiento establecido para los títulos oficiales de la Universidad de Cádiz, además de aquellos sujetos a normativa propia.
3. El profesorado de las Escuelas de Especialización Profesional será el propio de la Universidad, designado por los Departamentos afectados por la docencia y, en su caso, previa justificación de su necesidad y con la aprobación del Consejo de Gobierno, profesores asociados y visitantes.

Artículo 34.3.

La creación de las *Residencias Universitarias* se hará de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Gobierno. Deberán en todo caso contar con unos estatutos de funcionamiento. La revocación de la denominación de Residencias Universitarias corresponde igualmente al Consejo de Gobierno.

Artículo 46.6

Aprobar la asignación de enseñanzas a Escuelas y Facultades, al Centro de Posgrado y Formación Permanente, a Departamentos y a Institutos Universitarios de Investigación, y aprobar la autorización de enseñanzas a Centros adscritos.

Artículo 40. Órganos de gobierno, participación social y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Cádiz son:

- a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y de Facultad, Consejo de Centro de Posgrado y Formación Permanente, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación.
- b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, Director del Centro de Posgrado y Formación Permanente, Directores de Departamentos, Directores de Institutos Universitarios de Investigación y Directores de otros Centros.

[...]

Artículo 40.4.b)

b)Unipersonales: Vicesecretario General, Vicerrectores Adjuntos o Directores de Secretariado, Directores de Sede, Vicedecanos de Facultades, Subdirectores de Escuelas, Coordinadores de Títulos, Directores de Secciones Departamentales, Secretarios de Facultad, Escuela, Departamento e Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 43. Naturaleza, composición y funciones.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad.

2. Corresponde al Consejo Social, sin perjuicio de las funciones que la legislación autonómica le otorgue, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad. A tales fines, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. El Consejo Social podrá disponer de la oportuna información y asesoramiento del órgano de evaluación de la Comunidad de Andalucía y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

[...]

Artículo 45. Composición.

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituya, tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente.
- d) Cincuenta miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma:
 - Los Vicerrectores y, en su caso, los miembros designados por el Rector, hasta un máximo de quince en total.
 - Veinte representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que diez serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, uno profesor no doctor con vinculación permanente a la universidad, dos pertenecerán al personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, cinco serán estudiantes y dos serán miembros del personal de administración y servicios.
 - Nueve miembros elegidos por y entre los Decanos o Directores de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz.
 - Seis miembros elegidos por y entre los Directores de Departamento o Instituto Universitario de Investigación.
- e) Tres miembros elegidos por el Consejo Social de entre sus miembros no pertenecientes a la comunidad universitaria.

2. La duración de la representación de los sectores de la Comunidad universitaria comprendidos en los apartados d) y e) será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de los estudiantes que se renovarán cada dos años.
3. Los Vicerrectores y demás miembros designados por el Rector en el apartado d) cesarán como miembros del Consejo cuando aquél cese en sus funciones.

Artículo 48. Composición.

1. El Claustro estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente como miembros natos, y por 300 claustrales electos por y entre los sectores de la comunidad universitaria que a continuación se enumeran:
 - a) Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, al que corresponde un porcentaje del 53 por ciento, equivalente a 159 claustrales.
 - b) Profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad, al que corresponde un porcentaje del 5 por ciento, equivalente a 15 claustrales.
 - c) Personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, al que corresponde un porcentaje del 6 por ciento, equivalente a 18 claustrales.
 - d) Estudiantes, a los que corresponde un porcentaje del 28 por ciento, equivalente a 84 claustrales.
 - e) Personal de administración y servicios, al que corresponde un porcentaje del 8 por ciento, equivalente a 24 claustrales, repartidos a partes iguales entre funcionarios y laborales.

[...]

Sección 4ª, del Capítulo II, del Título II.

Sin contenido.

Artículo 67. Duración y composición.

1. El mandato de las Juntas de Escuela o Facultad será de cuatro años, salvo para el sector de los estudiantes que será de dos años.
2. La Junta de Escuela o Facultad estará compuesta por:
 - a) Miembros natos: El Decano o Director, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano o Subdirector, los Vicedecanos o Subdirectores, los Directores de Sede en su caso, el Secretario de la Escuela o Facultad, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el estudiante Delegado de la Facultad o Escuela y el Administrador del Campus.
 - b) Un máximo de 50 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 58 por ciento de profesores con vinculación permanente a la universidad, 6 por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, 28 por ciento de estudiantes y 8 por ciento del personal de administración y servicios.
 - c) Los Coordinadores de Titulación tendrán la consideración de invitados permanentes, con voz y sin voto.

Artículo 53. Naturaleza y fines.

Es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Preside el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario contando con voto dirimente en caso de empate. Goza del tratamiento de señor Rector Magnífico y los honores tradicionales.

Artículo 55.I y II.

El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten servicios en la Universidad de Cádiz. Será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, que son el de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, el de profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad, el de personal docente e

investigador sin vinculación permanente a la universidad, el de los estudiantes, y el del personal de administración y servicios, conforme a los porcentajes que se establecen en los presentes Estatutos para la composición del Claustro, aplicados sobre el total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria.

[...]

Artículo 58. Consejo de Dirección.

El Rector podrá estar asistido por un Consejo de Dirección en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 37.2.

2. El Consejo de Calidad estará compuesto por el Rector, que lo presidirá y que designará a diez miembros de su equipo de gobierno, a los que se sumarán el Director y un miembro de la Unidad Técnica de Evaluación, cinco Decanos y Directores de Escuela, tres Directores de Departamento, tres miembros del Consejo Social, tres profesores, tres estudiantes y tres miembros del personal de administración y servicios. La designación de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector. La designación de los miembros del Consejo Social se acordará por dicho órgano a propuesta de su Presidente. Los Decanos y Directores de Escuela se elegirán por y entre ellos al igual que los Directores de Departamento.

Artículo 61.1.

El Secretario General será designado y nombrado por el Rector entre funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente que presten servicios en la Universidad.

Artículo 64.1.

1. El Gerente será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes.

Artículo 65.a)

Corresponden al Gerente las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se atribuyan a otros órganos:

- a) Gestionar los servicios administrativos y económicos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de sus competencias por los órganos de gobierno.

[...]

Artículo 69. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad o Escuela las siguientes funciones:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno
3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad o Escuela.
4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones oficiales.
5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
6. Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad o Escuela.
7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento
8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Decano o Director.
9. Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.
10. Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz

11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
13. Aprobar los informes de la comisión que, en su caso, se haya creado en aplicación del artículo 158.2 de los presentes Estatutos, así como proponer a tal efecto las medidas oportunas a los órganos de gobierno que correspondan.
14. Cuantas otras se les reconozca en los presentes Estatutos o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Decano o Director.

Artículo 71. Elección.

1. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela serán nombrados por el Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, entre el profesorado con vinculación permanente a la universidad adscrito al respectivo Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes: 58 por ciento para los profesores con vinculación permanente a la universidad, 6 por ciento para el personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, 28 por ciento para los estudiantes y 8 por ciento para el personal de administración y servicios.
2. El mandato de los Decanos o Directores tendrá una duración de cuatro años. Asimismo, cesarán en caso de ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.
3. Los Decanos o Directores podrán ser removidos por la Junta de Facultad o Escuela mediante voto de censura motivado, a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho de la Junta. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Artículo 73. Vicedecanos o Subdirectores, Coordinadores de Títulos y Directores de Sede.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, los Decanos o Directores contarán con el auxilio de los Vicedecanos o Subdirectores, Coordinadores de Título y Directores de Sede en su caso. Los Vicedecanos y Subdirectores, Coordinadores de Título, Directores de Sede en su caso, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Vicedecano o Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
El número máximo de Vicedecanos y Subdirectores que un Decano o Director podrá designar vendrá determinado por el Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de cada Escuela o Facultad.

2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano o Director será sustituido por el Vicedecano o Subdirector que aquél designe.

Artículo 78.2

La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años, salvo para la representación de los estudiantes que será de dos años.

Artículo 79.8

Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y ámbitos del conocimiento administrados por el Departamento, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios conforme al orden que el Departamento establezca en su Reglamento de Régimen Interno: categoría, antigüedad, titulación, ámbito del conocimiento, líneas de investigación y especialidad.

Artículo 80.3.

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la universidad, miembro del mismo.

Artículo 118.a)

Ayudantes, ajustándose a las siguientes reglas:

- Se podrá contratar a quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.
- La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.
- El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
- La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera

concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo 118.b)

Profesores ayudantes doctores, ajustándose a las siguientes reglas:

- El contrato se celebrará con doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o Centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.
- La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.
- El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.
- La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el apartado a) de este artículo, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

Artículo 118.c)

Se elimina.

Se modifica la numeración de los apartados siguientes:

Artículo 118.d) pasa a ser artículo 118.c)

Artículo 118.e) pasa a ser artículo 118.d)

Artículo 118.f) pasa a ser artículo 118.e)

Artículo 118.g) pasa a ser artículo 118.f)

Artículo 118.c) (CON LA NUEVA NUMERACIÓN PROPUESTA)

Profesores contratados doctores, ajustándose a las siguientes reglas:

- El contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.
- El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

Artículo 118.d) (CON LA NUEVA NUMERACIÓN PROPUESTA)

Profesores asociados, ajustándose a las siguientes reglas:

- El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.
- El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.
- La duración del contrato será trimestral, semestral o anual y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Artículo 118.e) (CON LA NUEVA NUMERACIÓN PROPUESTA)

Profesores eméritos, que serán nombrados entre profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad por un periodo mínimo de veinticinco años, y previa evaluación positiva del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos, previo informe del Consejo de Departamento. Si procede, el Consejo de Gobierno propondrá su nombramiento al Rector.

La duración del nombramiento será de un año, prorrogable por dos veces e igual período, previo informe favorable del Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno. Extinguido éste, conservará la condición vitalicia de *profesor emérito* a efectos honoríficos.

Las funciones que deberán realizar serán fijadas por el Departamento al que sean adscritos, y se dirigirán, preferentemente, a la docencia de posgrado y a la formación permanente.

Los profesores eméritos no podrán desempeñar ningún cargo en la Universidad de Cádiz.

Con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponde al Consejo de Gobierno fijar su régimen de dedicación y proponer al Consejo Social la fijación de la asignación retributiva, atendiendo a las disposiciones vigentes en la materia. Asimismo, el Consejo de Gobierno velará por que el número de profesores eméritos sea adecuado en proporción a la plantilla existente, estableciendo para ello los criterios que sean necesarios.

Artículo 118 g)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz también podrá autorizar otros tipos de contratos mediante las fórmulas que en cada situación sean posibles de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 120. Procedimiento de contratación.

La contratación del profesorado, excepto los Profesores Visitantes, se llevará a cabo del siguiente modo:

1. La selección se hará mediante concurso público. La convocatoria de plazas se aprobará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Departamentos, comunicándose al Consejo de Universidades para su difusión.

[...]

Artículo 120.6.b)

Los méritos del candidato, valorados conforme a un baremo con criterios específicos que regirán con carácter general para las convocatorias de plazas de las áreas correspondientes a cada Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos. A estos efectos, se considerará mérito preferente estar acreditado para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 120.4.

4. El concurso será enjuiciado y resuelto por una comisión de contratación integrada por el Rector o persona en quien delegue, el Director del Departamento en el que se haya de realizar sus actividades el candidato elegido o profesor del ámbito de conocimiento implicado en quien delegue, el Decano o Director de la Escuela o persona en quien deleguen y seis profesores doctores con vinculación permanente, de los cuales uno de ellos tendrá vinculación contractual con la Universidad y otro será propuesto por el Comité de Empresa.

Artículo 124.c)

Impartir el programa cuando la normativa aplicable le otorgue capacidad docente y sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden al Departamento y de las funciones de coordinación asignadas a los centros.

Artículo 125. Exención de obligaciones docentes

El Rector de la Universidad, durante el tiempo que dure su mandato, estará exento de obligaciones docentes. El resto de situaciones que requieran exención total o parcial de obligaciones docentes serán reguladas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 131. Oferta de plazas.

La Universidad de Cádiz, a través del Consejo de Gobierno, remitirá al órgano competente la programación de la oferta de plazas para cada una de las enseñanzas, que tendrá como referencia lo indicado en la memoria de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 132.1.

La admisión de estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad para cursar los estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional estará sujeta al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, de acuerdo con lo establecido a tal efecto en las memorias de los títulos oficiales, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Todo ello de acuerdo con la normativa básica dispuesta por el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria.

Artículo 79.13.

Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para acreditación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador correspondientes al Departamento.

Artículo 104.2

Dichos instrumentos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector y previo informe de los Departamentos, oídos los Centros. Con anterioridad a su aprobación será necesaria la negociación de la propuesta con los órganos de representación del personal docente e investigador.

Artículo 105.3.

3. La Universidad de Cádiz velará por la transparencia, la publicidad y la igualdad en su elaboración. Para ello, los criterios empleados en su determinación, que deberán respetar la situación particular de cada ámbito de conocimiento y la problemática que le afecte, serán aprobados por el Consejo de Gobierno y puestos a disposición de todos los Departamentos, que podrán exigir su cumplimiento.

Artículo 106. Sistema de acceso

El procedimiento de acceso a *cuerpos de funcionarios docentes universitarios* seguirá el sistema de acreditación nacional previa regulado en la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo. La acreditación, en su caso, facultará para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que convoque la Universidad.

Artículo 107. Propuesta de convocatoria

1. Los Departamentos, para atender las necesidades docentes e investigadoras, podrán proponer al Rector las plazas de los cuerpos docentes que procedan, así como el contenido que las identifica con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades. El Rector a su vez propondrá la aprobación de las plazas al Consejo de Gobierno.
2. Asimismo, el Rector podrá, excepcionalmente, proponer por propia iniciativa o a petición de los centros la creación de plazas, previo informe del Consejo de Departamento correspondiente. En caso de que no sea favorable el informe del Consejo de Departamento, la aprobación por el Consejo de Gobierno deberá producirse por mayoría de los miembros que lo componen.

Artículo 108. Convocatoria de concurso de acceso.

1. Los concursos de acceso serán acordados por el Consejo de Gobierno, convocados por la Universidad mediante resolución del Rector, siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto y se cumplan los restantes requisitos establecidos en la legislación vigente que resulte de aplicación.
2. La convocatoria, que reunirá los requisitos establecidos reglamentariamente, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 109. Comisión del concurso de acceso.

1. La composición de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley Orgánica de Universidades. Estarán constituidas por tres miembros que serán profesores de los cuerpos docentes universitarios o investigadores pertenecientes a Centros públicos de investigación, designados y nombrados por el Rector, vista en su caso la propuesta del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza. Dicha propuesta incluirá a seis miembros, tres para la comisión titular y tres para la comisión suplente, indicando los presidentes, vocales y secretarios y teniendo en cuenta que, en cada comisión, al menos un miembro no podrá pertenecer a la Universidad de Cádiz.
2. Los miembros de las comisiones pertenecerán a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso, garantizándose la necesaria aptitud científica y docente de los componentes de la Comisión y su vinculación con la rama de conocimiento de la plaza convocada.
3. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquéllas una posición equivalente a las de Catedrático o Profesor Titular de Universidad podrá formar parte de las comisiones conforme a la normativa vigente.
4. Los miembros de las comisiones podrán estar, en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado Público, exceptuando las de excedencia y de suspensión de funciones.
5. El procedimiento de constitución de las comisiones se desarrollará reglamentariamente conforme a la legislación vigente.

Artículo 110. Procedimiento.

1. El procedimiento que regirá los concursos será público y deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador de los candidatos, su proyecto docente e investigador, así como deberá permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.
2. En el acto de presentación, la comisión procederá a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse a lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo.
3. Los concursos se celebrarán en donde determine la Universidad de Cádiz.
4. El desarrollo del procedimiento se regulará reglamentariamente conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, en el que se determinará, en todo caso, lo relativo a la presentación de solicitudes, al acto de presentación, al desarrollo de las pruebas y a la tramitación de propuestas de nombramiento.

<p>Artículo 111. Propuesta de provisión de plazas y nombramientos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La comisión correspondiente propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento, que incluirá valoración individualizada de cada candidato. La propuesta no podrá exceder el número de plazas convocadas a concurso.2. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada por la comisión, después de que el concursante haya presentado en un plazo de veinte días la documentación solicitada en la convocatoria para poder acceder a la función pública, y ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> y en el <i>Boletín Oficial de la Junta de Andalucía</i>, así como su comunicación al Consejo de Universidades.
<p>Artículo 115.3</p> <p>Cuando la licencia sea por un período superior a tres meses, ésta será concedida por el Rector, previo informe razonado del Departamento, oídos los Centros afectados y la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos de la Universidad de Cádiz.</p>
<p>Artículo 116.1</p> <p>A petición de un organismos público, el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Departamento, oídos los Centros afectados, y de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos de esta Universidad, [...]</p>
<p>Artículo 157. Comisión de Ordenación Académica.</p> <p>Sin contenido. (Se propone la supresión del contenido de este artículo).</p>

Artículo 158. Garantías de la calidad de la enseñanza.

1. La Universidad de Cádiz promoverá la cultura de la calidad, de la autoevaluación y de la dirección estratégica. Específicamente velará, a través de su sistema de garantía interna de la calidad, por la calidad de las enseñanzas impartidas, así como por su adecuación a las necesidades de la sociedad, y asegurará el seguimiento y evaluación del personal docente y de los estudiantes con criterios adecuados.
2. A tal efecto, se crearán las comisiones que se consideren convenientes en los Centros.

Artículo 159. Enseñanzas.

1. Los estudios universitarios se estructurarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás legislación que la desarrolla.
2. Las enseñanzas de la Universidad se clasificarán en *enseñanzas universitarias oficiales*, que son las dirigidas a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio, que se impartirán de acuerdo con el plan de estudios de la titulación correspondiente, y en *enseñanzas universitarias no oficiales, conducentes a la obtención de otros títulos*.
3. Las enseñanzas universitarias oficiales se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.
4. Las enseñanzas universitarias no oficiales conducirán a la obtención de títulos propios, diplomas y certificados.
5. La Universidad dentro de su propia estructura o por convenio con otras universidades, nacionales o extranjeras, podrá organizar sus enseñanzas de modo que se obtenga simultáneamente más de un título.

Artículo 160. Enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

1. La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial de Grado y validez en todo el territorio nacional serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.
2. La aprobación de los planes de estudio de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional corresponde al Consejo de Gobierno. La elaboración y propuesta inicial de éstos, y en su caso revisión, corresponderá a las Juntas de Escuela o Facultad.
3. Las propuestas de planes de estudios o de proyectos y, en su caso, propuestas de revisión, se elaborarán conforme a la legislación

vigente y seguirán el procedimiento previsto por el Consejo de Gobierno.

4. En los correspondientes procedimientos participarán las Escuelas, Facultades y Departamentos que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate.
5. De acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, se podrán establecer enseñanzas conjuntas con otras universidades, Centros de enseñanza superior o Centros de investigación, a través del correspondiente convenio. La Universidad podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en las instituciones antes citadas, con los efectos que, en cada caso, sean legalmente procedentes.

Artículo 160 bis. Enseñanzas universitarias oficiales de Máster.

1. La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Máster serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien por propia iniciativa con el acuerdo del Consejo de Gobierno, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.
2. La aprobación de sus planes de estudio corresponde al Consejo de Gobierno. La elaboración y propuesta inicial de éstos, y en su caso revisión, corresponderá a las Juntas de Escuela o Facultad y, en su caso, a aquellos Centros conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, oída la Comisión competente de la Universidad de Cádiz.
3. Las propuestas de planes de estudios o de proyectos y, en su caso, propuestas de revisión, se elaborarán conforme a la legislación vigente y seguirán el procedimiento previsto por el Consejo de Gobierno.
4. En los correspondientes procedimientos participarán las Escuelas, Facultades, Departamentos, institutos de investigación u otros Centros que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate.

Artículo 161. Doctorado.

1. Las enseñanzas de Doctorado se regirán por lo establecido en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno delegará la planificación y supervisión de estas enseñanzas en las Comisiones competentes de la Universidad, cuya composición y funciones serán establecidas reglamentariamente.
3. A tales enseñanzas les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 160.

Artículo 162. Enseñanzas universitarias no oficiales.

La Universidad de Cádiz podrá organizar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y de otros diplomas y certificados, cuya naturaleza y contenido deberán estar orientados hacia la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional, científico o artístico, y a la formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 12.2.

Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos previstos en el artículo 162.

Artículo 46.8.

Aprobar el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos—previstos en el artículo 162, así como de enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 167. Reconocimiento académico.

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante las disposiciones que desarrollen el artículo 36 de la Ley Orgánica de Universidades, definirá una política de reconocimiento académico de la Universidad de Cádiz y su articulación mediante un reglamento que será aplicado por comisiones correspondientes de los Centros.

2. Asimismo, se constituirá una Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz a la que pertenecerá un representante de cada Centro y que tendrá las funciones de velar por el cumplimiento de la política de reconocimientos de la Universidad, estableciendo pautas generales de actuación para el reconocimiento, la transferencia de créditos y las convalidaciones, y de resolver las reclamaciones a las resoluciones de las comisiones de los Centros.

3. La Comisión General de Reconocimiento y las comisiones correspondientes de los Centros serán asesoradas por los Departamentos implicados cuando sea necesario.

Artículo 171. Ámbitos preferentes.

En el marco de las normas que dicten el Gobierno y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus respectivas competencias, la Universidad de Cádiz adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización, especialmente con los países de Europa,

América Latina, el Magreb y todos aquellos países o territorios vinculados con España por un legado histórico o cultural común.
Artículo 172. Espacio europeo de enseñanza superior. Sin contenido. (Se propone la supresión del contenido de este artículo).
Artículo 177.2. 2. En cada Escuela o Facultad de la Universidad de Cádiz podrá existir [...]"
Artículo 209.1. 1. Se garantiza que en los órganos de gobierno y representación de la Universidad esté asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, que son los siguientes: a) Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad. b) Profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad. c) Personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad. d) Estudiantes. e) Personal de administración y servicios.

<p>Artículo 217. Autonomía Económica y Financiera</p> <p>La Universidad de Cádiz gozará de autonomía económica y financiera de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en la legislación autonómica, y dispondrá de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>Disposición transitoria tercera</p> <p>A los profesores con contrato administrativo LRU les serán de aplicación las reglas contenidas en la Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, así como las que prevea la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>
<p>Disposición adicional tercera. (NUEVA)</p> <p>Se suprime.</p>
<p>Disposición transitoria octava. (NUEVA)</p> <p>1. El Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, las Juntas de Escuela o Facultad y los Consejos de Departamento, elegidos conforme a la regulación anterior a la Ley Orgánica 4/2007, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la finalización de su mandato. En todo caso, el periodo máximo de mandato no podrá exceder de un máximo de dos años a partir del día siguiente a la publicación en el <i>Boletín Oficial de la Junta de Andalucía</i> de la modificación de los presentes Estatutos.</p> <p>2. Los órganos unipersonales, elegidos conforme a la regulación anterior a la Ley Orgánica 4/2007, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la finalización de su mandato. En todo caso, el tiempo de ejercicio del cargo se tendrá en cuenta en el cómputo del límite de dos mandatos consecutivos a que se refiere el artículo 41.6 de los presentes Estatutos.</p>
<p>Disposición transitoria novena. (NUEVA)</p> <p>Hasta el momento en que reglamentariamente se definan los ámbitos del conocimiento, los Departamentos de la Universidad de Cádiz estarán constituidos por una o varias áreas de conocimiento afines científicamente según lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes, y agruparán a todo el personal docente e investigador adscrito a sus áreas de conocimiento, así como al personal de administración y servicios que pueda asignárseles.</p>
<p>Disposición transitoria décima. (NUEVA)</p>

En el plazo máximo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de la modificación de los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de los Centros de posgrado y formación permanente.

Disposición transitoria undécima. (NUEVA)

1. Quienes a la entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos estén contratados como profesores colaboradores con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.
2. La Universidad de Cádiz podrá contratar profesores colaboradores en aplicación del ordenamiento legal vigente.

Disposición transitoria duodécima. *Capacidad docente e investigadora de cuerpos y categorías contractuales a extinguir.*

1. Los catedráticos de escuela universitaria y los profesores titulares de escuela universitaria tendrán plena capacidad docente y, cuando se hallen en posesión del título de Doctor, también de plena capacidad investigadora.
2. El profesorado contratado conforme a la legislación anterior tendrá la capacidad docente e investigadora que se le confiera legal o reglamentariamente.

REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 103.2:

2. Los catedráticos y profesores titulares de universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora.

Disposición transitoria decimotercera. Para la asignación docente.

En tanto no se modifique los correspondientes Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos para acomodarse a lo dispuesto en el artículo 79.8 de los presentes Estatutos en el plazo máximo de seis meses, los criterios a que se refiere serán aprobados por acuerdo de Consejo de Departamento.

Artículo 33. Colegios Mayores.

[...]

2. SE SUPRIME.

[...]

5. Cada colegio mayor tendrá un Director, que será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado con vinculación permanente de la Universidad de Cádiz con dedicación a tiempo completo. Asimismo, contará con un Consejo de Dirección y un Consejo Colegial y con una estructura administrativa y de servicios que demuestre ser suficiente para su funcionamiento.

[...]

Artículo 41.6. (NUEVO APARTADO 6)

6 Los órganos unipersonales de gobierno electivos podrán ser ocupados por un mismo titular durante un periodo máximo de dos mandatos consecutivos, no estando limitado el número de mandatos alternos.

Artículo 54.1

1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años.

Artículo 80.2

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Asimismo, cesará en caso de ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 89.2

El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 29.3

Los Servicios de la Universidad de Cádiz deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines institucionales, con especial énfasis en los relacionados con la enseñanza, el estudio, la investigación, la innovación, el desarrollo personal de sus miembros y los de la sociedad de su entorno, así como la extensión de la cultura, la práctica deportiva y la formación en valores.

Artículo 135

m) Disponer de una adecuada oferta de actividad física y deportiva que contribuya a su formación y a su salud.*

*(La modificación de este apartado determina la modificación de la enumeración de los apartados siguientes)

* * *

I.3. RECTOR

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010, por la que se convocan Elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010, por la que se convocan Elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212.1 y 214 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre), en el artículo 20.1 del Reglamento Electoral General, aprobado por el Claustro en su sesión de 4 de noviembre de 2003 (BOUCA núm. 5, de 7 de noviembre), y con lo dispuesto en el artículo 5.1 del *Reglamento UCA/CG01/2010, de 8 de abril de 2010, por el que se regula provisionalmente la composición de determinados órganos de gobierno y de representación en aplicación de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades* (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2010, BOUCA núm. 104),

RESUELVO,

Convocar **Elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo** para cubrir los siguientes puestos y conforme a la determinación del número de claustrales por centro que la Junta Electoral General acuerde:

1. **159 Claustrales del Sector de Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad**, elegidos por y entre el Sector de Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.
2. **15 Claustrales del Sector de Profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad**, elegidos por y entre el Sector de Profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad.
3. **18 Claustrales del Sector de Personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad**, elegidos por y entre el Sector de Personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad.
4. **84 Claustrales del Sector de Estudiantes**, elegidos por y entre el Sector de Estudiantes.
5. **24 Claustrales del Sector del Personal de administración y servicios, repartidos a partes iguales entre funcionarios y laborales**, elegidos por y entre el Sector del Personal de administración y servicios.

Cádiz, a 26 de abril de 2010.

Diego Sales Márquez
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

* * *

I.4. CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2010, por el que se aprueban propuestas de asignación y encargos docentes de los primeros cursos en los Títulos de Grado a implantar en el curso 2010/2011.

Advertido error en la publicación en el número 104 del Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2010, por el que se aprueba la propuesta de asignación y encargo docente en el Título de Grado en Marketing e Investigación de Mercados, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7, en la Asignación y Encargo Docente de Primer Curso del Título de Grado en Marketing e Investigación de Mercados (Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación), donde dice el nombre del área de conocimiento "*Marketing e Investigación de Mercados*", debe decir "*Comercialización e Investigación de Mercados*".

* * *

I.13. JUNTA ELECTORAL GENERAL

Acuerdos de la Junta Electoral General, adoptados en su sesión de 26 de abril de 2010, sobre elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo.



Universidad de Cádiz

Rectorado

ACUERDOS DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL, DÍA 26 DE ABRIL DE 2010

Elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

A) Calendario electoral.

- De conformidad con lo previsto en el artículo 212 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y en el artículo 20 del Reglamento Electoral General, el Sr. Rector convoca elecciones a miembros del Claustro Universitario por renovación integral del mismo (Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010) conforme al artículo 5.1 del Reglamento UCA/CG01/2010, de 8 de abril de 2010, por el que se regula provisionalmente la composición de determinados órganos de gobierno y de representación en aplicación de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2010, BOUCA núm. 104). Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz (BOUCA núm. 5, de 7 de noviembre), se aprueba el **calendario electoral** que se adjunta como [Anexo I](#) a esta Acta.

B) Censo.

- Se aprueba el censo provisional de conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, cuya publicación se inserta en la web institucional en la siguiente dirección: http://www.uca.es/uca/web/organizacion/equipo_gobierno/sq/censo/ ("Censo para Elecciones al Claustro 2010").
- Los eventuales recursos y solicitudes de rectificación al censo podrán ser presentados, en el plazo que se determina en el calendario electoral, en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus (se adjunta relación de Oficinas de Registro Auxiliar como [Anexo II](#)). De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia del recurso o reclamación por fax a la Secretaría General (5075) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

También podrán presentarse en los registros de los centros (escuelas o facultades), en cuyo caso se deberá adelantar por fax, en el mismo día -hasta las 14'00 h -, copia del recurso o reclamación al Registro General de la Universidad de Cádiz (5914) y a la Secretaría General (5075), teniendo eficacia en este proceso electoral la fecha de anotación en el registro de centro, con independencia de que



Universidad de Cádiz

Rectorado

se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

El **censo** a publicar se confecciona en atención a lo dispuesto en los artículos 210 y 214 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, con el artículo 5 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz y con el artículo 5 del *Reglamento UCA/CG01/2010, de 8 de abril de 2010*, de la siguiente forma:

- a) En atención a los sectores y porcentajes siguientes, en los que se distribuyen los 300 miembros electivos del Claustro:
 1. *Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad (53%, equivalente a 159 claustrales).*
 2. *Profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad (5%, equivalente a 15 claustrales).*
 3. *Personal docente e investigación sin vinculación permanente a la universidad (6%, equivalente a 18 claustrales).*
 4. *Estudiantes (28%, equivalente a 84 claustrales).*
 5. *Personal de administración y servicios (8%, equivalente a 24 claustrales, repartidos a partes iguales entre funcionarios y laborales).*
- b) Los sectores anteriores se organizarán en el censo por centros en el caso de los cuatro primeros sectores indicados en la letra a) y por campus en el caso del último sector en el que se distinguirá, a su vez, entre funcionarios y laborales.
- c) Los profesores eméritos con nombramiento en vigor se integran en el grupo de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.
- d) Se incluirá en el censo electoral al personal de otras universidades o administraciones en comisión de servicios en la Universidad de Cádiz, excluyéndose al personal propio en comisión de servicios en otras universidades o administraciones.
- e) De pertenecer un miembro de la comunidad universitaria a más de un sector, deberá optar por uno de ellos a efectos de sufragio activo y pasivo en aplicación del artículo 2.3 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, lo que deberá comunicar por escrito a través de un correo electrónico a la Junta Electoral General (juntaelectoralgeneral@uca.es) hasta el día 29 de abril de 2010, a las 14.00 horas, con copia a secretaria.general@uca.es. En caso de no manifestar su preferencia, la Junta Electoral General lo adscribirá de oficio al sector que estime conveniente en aplicación de los siguientes criterios sucesivos:



Universidad de Cádiz

Rectorado

- a. Pertenencia al sector de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.
- b. Pertenencia al sector de profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad.
- c. Pertenencia al sector del personal de administración y servicios.
- d. Pertenencia al sector de personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad.
- e. Pertenencia al sector de estudiantes. En caso de que se encuentren matriculados en dos titulaciones, se aplicará el criterio de la matriculación en el curso superior y, en su defecto, en el que se haya matriculado en mayor número de créditos.

C) Determinación del número de miembros de cada sector.

La Junta Electoral General determina el número de representantes de cada sector siguiendo las reglas del artículo 214 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y que se adjunta como [Anexo III](#). El reparto del número total de representantes por cada centro se efectúa redondeando a favor de los centros a los que correspondan los decimales más altos. En el caso de que la aprobación definitiva del censo afecte a la representación determinada con base en el censo provisional, la Junta Electoral General rectificará la determinación del número de representantes en atención al número que refleje el censo definitivo, utilizándose el mismo sistema de redondeo.

En aplicación del artículo 214.3 EEUCA, la Junta Electoral General ha procedido a la agrupación por Campus de aquellos centros que no alcancen un representante por un determinado sector al Claustro en los términos que aparecen en los Anexos III b) y c).

D) Voto anticipado.

- El **voto anticipado** deberá solicitarse al Presidente de la Junta Electoral de Escuela o Facultad o, en el caso del PAS, al Presidente de la Junta Electoral General, en los plazos que figuran en el calendario electoral y conforme al modelo aprobado por la Junta Electoral General, que figura como [Anexo IV](#) (disponible en la web de la Secretaría General).
- La **solicitud de voto anticipado** podrá presentarse en el Registro General, en los Registros Auxiliares de Campus, en el registro de la Escuela o Facultad de adscripción o destino del solicitante en su caso, o a través de correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a la dirección institucional de la Escuela o Facultad en la que esté adscrito o tenga destino el solicitante o a la dirección juntaelectoralgeneral@uca.es.



Universidad de Cádiz

Rectorado

- De anotarse la solicitud de voto anticipado en el Registro General, en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus o en el registro de la Escuela o Facultad, se adelantará copia por fax al Presidente de la Junta Electoral de Escuela o Facultad correspondiente en el mismo día de presentación o, en el caso del PAS, al Presidente de la Junta Electoral General.
- El modelo de papeleta y los sobres serán puestos a disposición de los solicitantes por la Secretaría de la Escuela o Facultad o, en su caso, por la Secretaría General.
- Los requisitos para **la emisión del voto anticipado** son los previstos en el artículo 36.2 del Reglamento Electoral General. Así, el voto anticipado se presentará en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Junta Electoral de la Escuela o Facultad correspondiente o, en el caso del PAS, al Presidente de la Junta Electoral General, que contendrá los siguientes datos en el reverso: nombre y apellidos, domicilio, sector, número de matrícula (estudiantes) y firma en la solapa una vez pegada, de forma que la firma cruce el punto por donde dicha solapa ha sido cerrada.
 - En el interior de dicho sobre, se incluirá: a) una fotocopia del DNI o del pasaporte, b) otro sobre cerrado y en blanco, en el que aparecerá impreso el sector en el anverso según el modelo aprobado por la Junta Electoral General, con la papeleta de voto en su interior.
 - El sobre cerrado en el que se incluye el voto anticipado se presentará en el Registro General, en los Registros Auxiliares de Campus o, en su caso, en el registro de Escuela o Facultad. Se expedirá necesariamente recibo de su presentación al interesado. Los responsables de los Registros Auxiliares y, en su caso, del registro de la Escuela o Facultad correspondiente lo remitirán con carácter urgente al Presidente de la Junta Electoral de la Escuela o Facultad o, en el caso del PAS, al Presidente de la Junta Electoral General.
 - En el supuesto de que se hubieran presentado en el Registro General, su responsable dará inmediato traslado a la Secretaría General.
- Los Secretarios de Escuela o Facultad remitirán a la Secretaría General una certificación en que conste la relación de electores que hayan emitido su voto de forma anticipada en el mismo día en que finalice el plazo para su emisión, que adelantará escaneada por correo electrónico (juntaelectoralgeneral@uca.es) o por fax (5075). A su vez, la Secretaría General emitirá certificación de los votos depositados en el Registro General de la Universidad de Cádiz y dispondrá su inmediata remisión al Presidente de la Junta Electoral de la Escuela o Facultad correspondiente o, en el caso del PAS, al Presidente de la Junta Electoral General.



Universidad de Cádiz

Rectorado

- Aquellos votos anticipados recibidos en la Mesa Electoral correspondiente una vez que hubiera concluido la votación, se considerarán fuera de plazo y no se incluirán en el acta de escrutinio.
- Finalizado el tiempo de votación, antes de que los componentes de la Mesa emitan su voto y tras la apertura del sobre externo, se comprobará la identidad del elector y su inclusión en el respectivo censo, y, si aquél no hubiera votado personalmente durante la jornada de votaciones, se introducirá el voto emitido anticipadamente en la urna correspondiente. En caso contrario, se destruirá la papeleta ante todos los presentes y se hará constar la incidencia en el acta.

E) Mesa electoral.

- En aplicación del artículo 16.2 del Reglamento Electoral General, las mesas se constituirán según los siguientes criterios:
 - **Personal Docente e Investigador y Estudiantes.** Se constituirá una Mesa Electoral en cada una de los 15 Escuelas y Facultades de la Universidad de Cádiz en la que votarán PDI y Estudiantes (Anexo IVbis).

En el caso de que algún profesor docente e investigador estuviese adscrito por defecto en el Rectorado, se entenderá incluido en la Mesa Electoral que se constituya en la Facultad de Filosofía y Letras.

- **Personal de Administración y Servicios.** Se constituirá una Mesa Electoral en cada Campus universitario (Anexo IVbis).
- Cada Mesa Electoral estará integrada conforme a la previsión del artículo 17 del Reglamento Electoral General y de cuyo sorteo se encomienda la gestión a las distintas Juntas Electorales de Facultad o Escuela, así como la comunicación a los interesados y a la Secretaría General, salvo en el caso del personal de administración y servicios que corresponderá a la Junta Electoral General.
- En aplicación del artículo 32 del Reglamento Electoral General, los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales deberán comparecer el día 27 de mayo en la sede de la Mesa Electoral correspondiente, al menos, media hora antes del inicio de la votación con el fin de garantizar la constitución de las Mesas Electorales. La votación se abrirá a las 10.00 horas.

La Mesa Electoral quedará constituida por un presidente y dos vocales de conformidad con el artículo 32.

- Si no pudiera constituirse la Mesa por no haber un presidente y dos vocales, a pesar de los nombramientos de titulares y suplentes, se comunicará a la Junta Electoral General e, inmediatamente, el Presidente de la Junta Electoral correspondiente designará libremente a las personas que habrán de constituir la mesa (que necesariamente habrán de estar incluidos en el censo de la mesa



Universidad de Cádiz

Rectorado

electoral de que se trate), pudiendo incluso ordenar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentre presente en el local.

- Antes del inicio de la votación se extenderá un **Acta de Constitución**, conforme al modelo del [Anexo V](#). El modelo de acta de constitución será facilitada por la Junta Electoral correspondiente. El Acta de Constitución será firmada por todos los miembros de la mesa.
- Sin perjuicio de la supervisión de la Junta Electoral General que permanecerá reunida durante toda la jornada, el Secretario de cada Junta Electoral de Escuela o Facultad prestará el apoyo inmediato a la Mesa Electoral constituida en su centro para garantizar el normal transcurso de la jornada electoral. En todo caso, corresponderá a la Junta Electoral General la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse.
- La Mesa Electoral adelantará por fax a la Junta Electoral General (5075) una copia del acta de escrutinio una vez completada (en el mismo día de la celebración de las elecciones).

F) Ordenación del proceso electoral.

1) Candidaturas:

- **Lugar de presentación.** Las candidaturas se presentarán en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia de la candidatura por fax a la Secretaría General (5075) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

También podrán presentarse en los registros de las Escuelas o Facultades, en cuyo caso se deberá adelantar por fax, en el mismo día – hasta las 14'00 h -, copia de la candidatura al Registro General de la Universidad de Cádiz (5914) y a la Secretaría General (5075), teniendo eficacia en este proceso electoral la fecha de anotación en el registro de la Escuela o Facultad, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

- **Modelo.** La Junta Electoral General aprueba el modelo normalizado de presentación de candidaturas que se acompaña como [Anexo VI](#).

2) Recursos frente a proclamación provisional de candidatos o de electos.



Universidad de Cádiz

Rectorado

- **Recursos.** Frente a la proclamación provisional de candidatos o de electos por la Junta Electoral General, cabe plantear recurso en el plazo que se determina en el calendario electoral.
- **Lugar de presentación.** Los recursos se presentarán en el Registro General o en cualquiera de los Registros Auxiliares de Campus. De presentarse en una de las Oficinas de Registro Auxiliar, el responsable de la misma remitirá copia del recurso o reclamación por fax a la Secretaría General (5075) en el mismo día de su anotación, con independencia de que se haga llegar el original a la mayor brevedad al Presidente de la Junta Electoral General.

El responsable del Registro General dará traslado del original al Presidente de la Junta Electoral General y copia a la Secretaría General el mismo día de anotación.

3) Modelos de papeletas, sobres y actas escrutinio.

- Las papeletas y sobres para las elecciones se ajustarán a los modelos que se aprobaron por esta Junta Electoral General, que se adjuntan como [Anexo VII](#).
- La Secretaría General confeccionará las papeletas y preparará los sobres, que pondrán a disposición de las Escuelas y Facultades a través de sus respectivos Secretarios, y éstos comunicarán de inmediato a la Junta Electoral General cualquier eventual anomalía que pudiera observarse.
- Las actas de de escrutinio se ajustarán a los modelos que se aprobaron por esta Junta Electoral General, que se incorporan como [Anexo VIII](#) a la presente Acta.

4) Número de candidatos a marcar.

En aplicación del artículo 211 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del artículo 44 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, los electores podrán votar a un MÁXIMO del SETENTA Y CINCO POR CIENTO del total de puestos a cubrir en su grupo. La Junta Electoral General acuerda aplicar los siguientes criterios de redondeo:

- Si la parte decimal se encuentra comprendida entre 1 y 5, el redondeo se efectuará a la baja, utilizándose el número entero que se haya resultado al calcular el 75 por ciento.
- Si la parte decimal se encuentra comprendida entre 6 y 9, el redondeo se efectuará al alza, utilizándose el número entero siguiente al número resultante de calcular el 75 por ciento.

5) Periodo de votación.

En aplicación del artículo 33 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, la Junta Electoral General acuerda fijar el periodo de votación siguiente: de 10.00 horas a 18.00 horas.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Se acuerda la suspensión de las actividades académicas durante una hora y media para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio activo en la jornada de mañana (entre las 10.00 y las 14.00 horas) y una hora y media durante la jornada de tarde (entre las 14.00 y las 18.00 hora), que se concretarán a criterio del Decano o Director de Escuela o, en su caso, el Director del Área de Personal.

6) **Votación.**

- **Votos nulos.** Se considerarán votos nulos:
 - Los emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
 - El emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar.
 - Los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo grupo.
 - La papeleta que se introduce sin sobre.
 - El sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido
 - Los emitidos en papeletas en las que se hubiera incluido alguna alteración como modificar, añadir, señalar o tachar los nombres de los candidatos comprendidos en ella o se hubiera alterado su orden de colocación.
 - Los emitidos en sobres en los que se hubiera incluido cualquier tipo de alteración.
- **Votos en blanco.** Se considerarán votos en blanco:
 - El sobre que no contenga papeleta.
 - La papeleta que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos.
- Finaliza la votación y concluidas todas las operaciones que se precisan en el artículo 38 del Reglamento Electoral General, se adelantará a la Junta Electoral General una copia del acta de escrutinio por fax (5075) o por correo electrónico (juntaelectoralgeneral@uca.es, secretaria.general@uca.es) en el mismo día.

G) **Encomiendas de gestión al Sr. Rector y a la Secretaria General.**

- La Junta Electoral General acuerda encomendar al Sr. Rector la gestión de algunos de los trámites del proceso, y en concreto, la aprobación del censo definitivo en caso de que no se interpongan reclamaciones al mismo, la **proclamación provisional de candidatos y de electos**, así como la **proclamación definitiva de candidatos** en caso de que no se interpongan recursos frente a aquélla.
- La Junta Electoral General acuerda encomendar a la Secretaría General la comunicación de criterios de actuación que cuentan con el informe favorable de la mayoría de los miembros de esta Junta Electoral General en los supuestos en que



Universidad de Cádiz

Rectorado

surjan conflictos interpretativos de la normativa electoral, que hayan de solventarse sin tiempo suficiente para convocar con carácter urgente a la Junta Electoral General.

H) Encomiendas de gestión a las Juntas Electorales de Escuela y Facultad.

- El **sorteo de las mesas electorales** se encomienda a la Junta Electoral de de la Escuela o Facultad correspondiente, salvo las mesas en que el personal de administración y servicios votará, cuyo sorteo efectuará la Junta Electoral General.
- Se encomienda, igualmente, a las respectivas Juntas Electorales de Escuela o Facultad el **depósito o envío de papeletas y sobres** para emitir el voto anticipado por parte de los sectores del personal docente e investigador y de Estudiantes.
- El **voto anticipado emitido** se remitirá a la Junta Electoral de la Facultad o Escuela correspondiente con respecto a los sectores del personal docente e investigador y de Estudiante.

I) Fomento de la participación institucional.

La Junta Electoral General acuerda el desarrollo de una campaña de fomento de la participación en este proceso electoral, que se encomienda al Vicerrectorado, Adjunto al Rector, y a la Secretaría General, que queda justificada al tratarse del órgano máximo de representación de la comunidad universitaria, de forma que pueda garantizarse la mayor participación posible de la comunidad universitaria de esta Universidad tanto en el ejercicio del derecho de sufragio activo como el ejercicio del derecho de sufragio pasivo.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo I al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

CALENDARIO ELECTORAL

	TRÁMITE (1)	TÉRMINO/PLAZO
1.	Convocatoria de Elecciones	26 abril
2.	Aprobación y publicación del censo provisional y del calendario electoral	26 abril
3.	Recursos y reclamaciones al censo provisional	27 al 29 abril (2)
4.	Solicitud de voto anticipado	27 abril al 15 mayo (2)
5.	Aprobación y publicación del censo definitivo	10 mayo
6.	Presentación de candidaturas	11 al 15 de mayo (2)
7.	Proclamación provisional de candidatos	17 mayo
8.	Recursos frente a la proclamación provisional de candidatos	18 mayo (2)
9.	Proclamación definitiva de candidatos	19 mayo
10.	Sorteo de mesas electorales	19 mayo
11.	Campaña electoral	20 al 25 mayo
12.	Depósito de papeletas en la sede de las mesas electorales	20 mayo
13.	Emisión de voto anticipado	21 al 25 mayo (2)
14.	Jornada de reflexión	26 mayo
15.	Elecciones	27 mayo
16.	Proclamación provisional de electos/resultados	28 mayo
17.	Recursos frente a la proclamación provisional de electos/resultados	31 mayo (2)
18.	Proclamación definitiva de electos/resultados	1.º junio

(1) El plazo para presentar solicitudes, reclamaciones y recursos finalizará a las 14.00 horas del último día fijado (artículo 19.4 REGUCA).

(2) Los formularios se encuentran publicados en la página web de Secretaría General:
http://www.uca.es/uca/web/organizacion/equipo_gobierno/sg/elecciones/elecciones



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo II al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

RELACIÓN DE REGISTROS GENERAL Y AUXILIARES UCA

1. *Registro General de la Universidad de Cádiz*. Ubicación: Rectorado (c/Ancha, 16).
2. *Registro Auxiliar del Campus de Puerto Real*. Ubicación: Coordinación de Servicios Generales (F. de Ciencias - Planta Baja).
3. *Registro Auxiliar del Campus de Jerez de la Frontera*. Ubicación: Administración del Campus (Edificio de Servicios Comunes).
4. *Registro Auxiliar del Campus Bahía de Algeciras*. Ubicación: Administración del Campus (Vicerrectorado de Campus).
5. *Registro Auxiliar del Campus de Cádiz*. Ubicación: Edificio de Servicios Generales (Antiguo Policlínico, c/ Gregorio Marañón, 3).



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo III (a) al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

**NÚMERO DE REPRESENTANTES
PROFESORES DOCTORES CON VINCULACIÓN PERMANENTE A LA
UNIVERSIDAD**

	CENTRO	NÚMERO DE ELECTORES	PORCENTAJE POR CIRCUNSCRIPCIÓN (EQUIVALENTE A CENTRO) %	NÚMERO DE CLAUSTRALES
1.	FACULTAD DE MEDICINA	78	15,799	16
2.	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	148	29,977	30
3.	FACULTAD DE DERECHO	48	9,722	10
4.	FACULTAD DE CIENCIAS NÁUTICAS	37	7,494	7
5.	FACULTAD DE CIENCIAS	127	25,724	26
6.	FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES	77	15,596	16
7.	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	61	12,355	12
8.	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	51	10,330	10
9.	FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO	15	3,038	3
10.	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA COMUNICACIÓN	30	6,076	6
11.	ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA	42	8,507	9
12.	ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ALGECIRAS	26	5,266	5
13.	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL	14	2,836	3
14.	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA	27	5,469	5
15.	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE ALGECIRAS	4	0,810	1
	TOTAL	785	159,000	159



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo III (b) al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

**NÚMERO DE REPRESENTANTES
PROFESORES NO DOCTORES CON VINCULACIÓN PERMANENTE A LA
UNIVERSIDAD**

CENTRO		NÚMERO DE ELECTORES	PORCENTAJE POR CIRCUNSCRIPCIÓN (EQUIVALENTE A CENTRO) %	NÚMERO DE CLAUSTRALES
1	FACULTAD DE CIENCIAS NÁUTICAS (1)	17	1,041	1
	FACULTAD DE CIENCIAS (2)			
	FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES (4)			
2	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	37	2,265	2
3	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	26	1,592	2
4	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA COMUNICACIÓN (34)	35	2,143	2
	FACULTAD DE DERECHO (1)			
5	ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA	45	2,755	3
6	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE ALGECIRAS (9)	41	2,510	2
	ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ALGECIRAS (32)			
7	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL	11	0,673	1
8	FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO (8)	33	2,020	2
	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (3)			
	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA			
TOTAL		245	15,000	15



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo III (c) al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

**NÚMERO DE REPRESENTANTES
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR SIN VINCULACIÓN PERMANENTE A
LA UNIVERSIDAD**

CENTRO		NÚMERO DE ELECTORES	PORCENTAJE POR CIRCUNSCRIPCIÓN (EQUIVALENTE A CENTRO) %	NÚMERO DE CLAUSTRALES
1	FACULTAD DE DERECHO (17)	44	0,978	1
	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA COMUNICACIÓN (27)			
2	FACULTAD DE CIENCIAS NÁUTICAS (14)	34	0,756	1
	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL (20)			
3	FACULTAD DE MEDICINA	221	4,911	5
4	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (40)	49	1,089	1
	FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO (9)			
5	FACULTAD DE CIENCIAS	73	1,622	1
6	FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES	90	2,000	2
7	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	46	1,022	1
8	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	45	1,000	1
9	ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA	75	1,667	2
10	ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ALGECIRAS (69)	86	1,911	2
	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE ALGECIRAS (17)			
11	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA	47	1,044	1
TOTAL		810	18,000	18



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo III (d) al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

**NÚMERO DE REPRESENTANTES
ESTUDIANTES**

	CENTRO	NÚMERO DE ELECTORES	PORCENTAJE POR CIRCUNSCRIPCIÓN (EQUIVALENTE A CENTRO) %	NÚMERO DE CLAUSTRALES
1.	FACULTAD DE MEDICINA	1394	6,243	6
2.	FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS	1154	5,169	5
3.	FACULTAD DE DERECHO	1124	5,034	5
4.	FACULTAD DE CIENCIAS NÁUTICAS	394	1,765	2
5.	FACULTAD DE CIENCIAS	896	4,013	4
6.	FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR Y AMBIENTALES	1162	5,204	5
7.	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	2690	12,048	12
8.	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	2463	11,031	11
9.	FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO	823	3,686	4
10.	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA COMUNICACIÓN	1834	8,214	8
11.	ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA	2098	9,397	10
12.	ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE ALGECIRAS	1271	5,693	6
13.	ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL	299	1,339	1
14.	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA	891	3,991	4
15.	ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE ALGECIRAS	262	1,173	1
	TOTAL	18755	84,000	84



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo III (e) al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

**NÚMERO DE REPRESENTANTES
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

		NÚMERO DE ELECTORES	NÚMERO DE CLAUSTRALES
1.	PAS FUNCIONARIO	400	12
2	PAS LABORAL	347	12
	TOTAL	747	24



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo IV al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

SOLICITUD DE VOTO ANTICIPADO (PDI, ESTUDIANTES)

D/D^a: _____

D.N.I.: _____

Campus/Facultad/Escuela de censo: _____

Perteneciente al Sector: _____

Número de matrícula (Estudiantes): _____

Domicilio a efectos de notificación:

Calle/nº _____ Localidad: _____

Código postal: _____ Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

SOLICITA:

Ejercer su derecho de voto de forma anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

_____ a ____ de mayo de 2010

Firma:

SR.. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA
FACULTAD/ESCUELA _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo IV al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

SOLICITUD DE VOTO ANTICIPADO (PAS)

D/D^a: _____

D.N.I.: _____

Campus de censo: _____

Perteneciente al Sector: _____

Domicilio a efectos de notificación:

Calle/nº _____ Localidad: _____

Código postal: _____ Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

SOLICITA:

Ejercer su derecho de voto de forma anticipada, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

_____ a ____ de mayo de 2010

Firma:

SR.. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo V al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL

En _____, a las _____ horas del día veintisiete de mayo de dos mil diez, ha quedado constituida la Mesa Electoral con la siguiente composición correspondiente a los miembros de la Mesa del Claustro, que actúa como Mesa Electoral:

PRESIDENTE: _____

VOCAL 1.º: _____

VOCAL 2.º: _____

EL PRESIDENTE:

Fdo.: _____

VOCAL 1.º

VOCAL 2.º

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Incidencias.

-



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VI al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

CANDIDATURA

D./Dña. _____,

con D.N.I. núm. _____, presenta su candidatura a las elecciones a MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO, convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2009, de 26 de abril de 2010, como representante de:

(TÁCHESE SÓLO UNA DE LAS OPCIONES)

Sector de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.

Sector de profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad.

Sector de personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad.

Sector de Estudiantes.

Sector de personal de administración y servicios.

_____, a ____ de _____ de 2010

Fdo.: _____

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

MODELO DE PAPELETAS Y SOBRES

- El formato de la papeleta será el mismo que se aprobó para las Elecciones a Claustro 2006 conforme a los modelos que figuran en los anexos siguientes y se editarán en papel de color, de diferentes tonalidades para distinguir los distintos sectores.
- El sobre a utilizar en este proceso electoral será de color blanco, y llevará impreso en el anverso el nombre del Sector correspondiente.
- El tamaño del sobre será el mismo que el utilizado en las Elecciones a representantes en el Claustro de la Universidad de Cádiz 2006.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

PAPELETA

**Profesores DOCTORES CON VINCULACIÓN
PERMANENTE a la universidad**

Facultad/Escuela _____

Candidatos/as:

NOTA: Deberá votarse un MÁXIMO DE _____ candidatos.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

PAPELETA

**Profesores NO doctores CON VINCULACIÓN
PERMANENTE a la universidad**

Facultad/Escuela _____

Candidatos/as:

NOTA: Deberá votarse un MÁXIMO de _____ candidatos.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

PAPELETA

ESTUDIANTES

Facultad/Escuela de _____

Candidatos/as:

NOTA: Deberá votarse un MÁXIMO de _____ candidatos.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

PAPELETA

**Personal docente e investigador SIN
VINCULACIÓN PERMANENTE a la
universidad**

Facultad/Escuela de _____

Candidatos/as:

NOTA: Deberá votarse un MÁXIMO de _____ candidatos.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

PAPELETA

**PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS (laboral)**

Candidatos/as:

NOTA: Deberá votarse un MÁXIMO de _____ candidatos.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

PAPELETA

**PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS (funcionario)**

Candidatos/as:

NOTA: Deberá votarse un MÁXIMO de _____ candidatos.



Universidad de Cádiz

Rectorado

Anexo VIII al Acta de la Junta Electoral General de 26 de abril de 2010

ELECCIONES A MIEMBROS DE CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Convocadas por Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R49REC/2010, de 26 de abril de 2010)

ACTA DE ESCRUTINIO DE LA MESA ELECTORAL (POR TRIPLICADO)

RESULTADOS PROVISIONALES

NÚMERO DE ELECTORES:
VOTOS EN BLANCO:.....

TOTAL VOTANTES:.....
VOTOS VÁLIDOS:.....

VOTOS NULOS:.....

RELACIÓN DE CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS, DE FORMA DECRECIENTE.

SECTOR DE PROFESORES DOCTORES CON VINCULACIÓN PERMANENTE A LA UNIVERSIDAD

Facultad/Escuela de _____

Nº de Votos

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

12. _____
13. _____
14. _____
15. _____
16. _____
17. _____
18. _____
19. _____
20. _____
21. _____
22. _____
23. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

SECTOR DE PROFESORES NO DOCTORES CON VINCULACIÓN PERMANENTE A LA UNIVERSIDAD

Facultad/Escuela de _____

NÚMERO DE ELECTORES:
VOTOS EN BLANCO:....

TOTAL VOTANTES:....
VOTOS VÁLIDOS:.....

VOTOS NULOS:....

RELACIÓN DE CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS, DE FORMA DECRECIENTE.

	<u>Nº de Votos</u>
1. _____	
2. _____	
3. _____	
4. _____	
5. _____	
6. _____	
7. _____	
8. _____	
9. _____	
10. _____	
11. _____	
12. _____	
13. _____	
14. _____	
15. _____	



Universidad de Cádiz

Rectorado

- 16. _____
- 17. _____
- 18. _____
- 19. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

**SECTOR DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR SIN VINCULACIÓN
PERMANENTE A LA UNIVERSIDAD**

Facultad/Escuela de _____

NÚMERO DE ELECTORES:
VOTOS EN BLANCO:.....

TOTAL VOTANTES:.....
VOTOS VÁLIDOS:.....

VOTOS NULOS:.....

RELACIÓN DE CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS, DE FORMA DECRECIENTE.

Nº de Votos

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

15. _____
16. _____
17. _____
18. _____
19. _____
20. _____
21. _____
22. _____
23. _____
24. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

SECTOR DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (laboral)

Campus de _____

NÚMERO DE ELECTORES:
VOTOS EN BLANCO:....

TOTAL VOTANTES:....
VOTOS VÁLIDOS:.....

VOTOS NULOS:....

RELACIÓN DE CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS, DE FORMA DECRECIENTE.

Nº de Votos

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____
15. _____
16. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

- 17. _____
- 18. _____
- 19. _____
- 20. _____
- 21. _____
- 22. _____
- 23. _____
- 24. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

SECTOR DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (funcionario)

Campus de _____

NÚMERO DE ELECTORES:
VOTOS EN BLANCO:....

TOTAL VOTANTES:....
VOTOS VÁLIDOS:.....

VOTOS NULOS:....

RELACIÓN DE CANDIDATOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO DE ELLOS, DE FORMA DECRECIENTE.

Nº de Votos

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____
15. _____
16. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

17. _____
18. _____
19. _____
20. _____
21. _____
22. _____
23. _____
24. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

SECTOR DE ESTUDIANTES

Facultad/Escuela de _____

NÚMERO DE ELECTORES:
VOTOS EN BLANCO:....

TOTAL VOTANTES:....
VOTOS VÁLIDOS:.....

VOTOS NULOS:....

RELACIÓN DE CANDIDATOS/AS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNO/A DE ELLOS/AS, DE FORMA DECRECIENTE.

Nº de Votos

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____
14. _____
15. _____
16. _____



Universidad de Cádiz

Rectorado

- 17. _____
- 18. _____
- 19. _____
- 20. _____
- 21. _____
- 22. _____
- 23. _____
- 24. _____

Cádiz, a 27 de mayo de 2010

Presidente,

Fdo.: _____

VOCAL 1.º

VOCAL 2.º

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Incidencias.

-

* * *

I.15. JUNTAS ELECTORALES DE CENTRO

Acuerdo de la Junta Electoral General de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras de la Universidad de Cádiz de 12 de abril de 2010, sobre convocatoria de Elecciones a Junta de Escuela y a la Comisión de Ordenación Académica.

CONVOCATORIA DE ELECCIONES A JUNTA DE ESCUELA Y COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LA E.U. DE ENFERMERÍA DE ALGECIRAS.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General, se convocan Elecciones a Junta de Escuela y Comisión de Ordenación Académica de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras, de acuerdo con los criterios y calendarios aprobados por la Junta Electoral de Escuela en su sesión de 12 de abril de 2010.

Reglamentación:

- Según el art. 6.3 del Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006 serán válidas las solicitudes, candidaturas ó reclamaciones presentadas por los interesados en los registros de los Centros a los que estén adscritos. En estas elecciones será válido el Registro de la Secretaría del Centro en la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras.
- En el Acta de la Junta Electoral de Centro se refleja el Calendario electoral:
El día de las elecciones (3 de mayo de 2010), la mesa electoral estará abierta desde las 10:00 horas a las 14:00 horas en el hall de entrada de la Escuela Universitaria de Enfermería de Algeciras.
- Para las elecciones a Junta de Escuela, la relación de miembros por estamentos es la que sigue:
Personal Docente e Investigador: 10
Resto del personal docente e investigador: 2
Personal de Administración y Servicios: 2
Alumnos: 5
- Para las elecciones a Comisión de Ordenación Académica, la relación de miembros por estamentos es la que sigue:
Personal Docente e Investigador: 3 (2 Doctores/1 no Doctor)
Alumnos: 3
- Los acuerdos adoptados para el voto anticipado por la Junta Electoral de la EU de Enfermería de Algeciras en su sesión de 12 de abril de 2010, son los siguientes:
 - a. La emisión del voto anticipado podrá realizarse hasta las 14.00 horas del 29 de abril de 2010.
 - b. La documentación necesaria para la emisión del voto anticipado se encontrará en la Secretaría de la EU de Enfermería de Algeciras.
 - c. El voto anticipado se presentará en sobre cerrado dirigido a la Presidenta de la Junta Electoral de la EU de Enfermería de Algeciras, conteniendo los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Domicilio.

- Estamento.
 - En su caso, número de matrícula.
 - Firma en la solapa de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado.
 - En el interior del sobre, se incluirá fotocopia del DNI o del pasaporte y otro sobre cerrado y en blanco, según modelo aprobado por la Junta Electoral de la EU de Enfermería de Algeciras, con la papeleta del voto en su interior.
- d. El sobre cerrado en que se incluye el voto anticipado se presentará en el registro de la EU de Enfermería de Algeciras. Se expedirá recibo de su presentación al/la interesado/a. Los responsables del Registro del Centro los remitirán con carácter urgente a la Presidenta de la Junta Electoral de la EU de Enfermería.
- e. El voto anticipado deberá ser depositado en la Secretaría de la EU de Enfermería antes de las 14.00 horas del día 29 de abril. En caso de ser depositado el voto por correo en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992 (oficina de correo, etc.), se tendrá por válidamente emitidos si se deposita en las fechas de 26 a 29 de abril o llega en esas fechas a algunos de los registros de la UCA señalados y siempre que estén a disposición de la Mesa Electoral antes de que hubiera concluido la votación.
- f. Aquellos votos anticipados recibidos en la Mesa Electoral de la EU de Enfermería de Algeciras una vez que hubiera concluido la votación, se considerarán fuera de plazo y no se incluirán en el acta de escrutinio.

Finalizado el tiempo de votación, antes de que los componentes de la Mesa emitan su voto y tras la apertura del sobre externo, se comprobará la identidad del elector y si está incluido en el respectivo censo, y, si aquél no hubiera votado personalmente, se introducirá el voto emitido por este procedimiento en la urna correspondiente. En caso contrario, se destruirá la papeleta ante todos los presentes y se hará constar la incidencia en el acta.

Algeciras, a 12 de abril de 2010

DIRECTORA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA

Fdo.: M^a Ángeles Martelo Baro

**CALENDARIO DE ELECCIONES A JUNTA DE ESCUELA DE LA E.U. DE
ENFERMERIA DE ALGECIRAS Y COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA****(Aprobado por Junta Electoral de Escuela por acuerdo adoptado en su sesión
de 12 de abril de 2010)**

TRÁMITE	PLAZO/TÉRMINO
1. Convocatoria de las elecciones.	12 abril 2010
2. Aprobación y publicación del calendario y censo provisional	
3. Recursos y solicitudes de rectificación del censo provisional.	15 abril 2010
4. Aprobación y publicación del censo definitivo.	16 abril 2010
5. Presentación de candidaturas.	19 al 22 abril 2010
6. Proclamación provisional de candidatos.	23 abril 2010
7. Recursos frente a la proclamación provisional de candidatos.	26 abril 2010
8. Proclamación definitiva de candidatos.	27 abril 2010
9. Campaña electoral.	28 abril 2010
10. Sorteo de Mesas Electorales.	26 abril 2010
11. Voto anticipado.	26 al 29 abril 2010
12. Jornada de reflexión.	30 abril 2010
13. Elecciones.	3 mayo 2010
14. Proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso.	3 mayo 2010
15. Recursos frente a la proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso.	4 mayo 2010
16. Proclamación definitiva de electos o de resultados, en su caso.	5 mayo 2010

* * *

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/REC08VIDI/2010, de 27 de abril, por la que se convocan becas/contratos de Formación de Personal Investigador.

BECAS/CONTRATOS PRE-DOCTORALES DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR

RESOLUCION del Rector de la Universidad de Cádiz, UCA/REC08VIDI/2010 de 27 de abril, por la que se convocan becas/contratos de Formación de Personal Investigador.

1. OBJETO

Las becas tienen por objeto la preparación y capacitación de personal investigador cualificado, y van destinadas a los solicitantes que acrediten estar en posesión del título de licenciado, arquitecto, ingeniero o superado los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Posgrado y que deseen elaborar una tesis doctoral en la Universidad de Cádiz. La presente convocatoria incluye un total de 10 becas, distribuidas en tres modalidades:

- Modalidad A: Se concederán un total de cinco becas en esta modalidad, dos para las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas (categorías HUM y SEJ del PAIDI), y tres para las áreas de Ciencias Experimentales, Tecnologías, Ingenierías y Ciencias de la Salud (categorías TEP, TIC, AGR, FQM, RNM, BIO y CTS del PAIDI).
- Modalidad B: Se concederá una beca al grupo de investigación que destaque por su excelencia investigadora en cada uno de los dos grupos de áreas indicadas en el párrafo anterior. Para la determinación de los grupos receptores de dichas becas se considerarán los grupos de investigación ganadores de los premios de investigación convocados por la Universidad de Cádiz a través del Plan Propio.
- Modalidad C: Se concederán tres becas para distribuir entre aquellas áreas cuya evolución a corto plazo se prevea deficitaria de acuerdo con los objetivos docentes e investigadores identificados como estratégicos por parte de la Universidad.

2. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán optar a estas becas las personas que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- 2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea, o acreditar la condición de residente en España en el momento de solicitar la beca.
- 2.2. Acreditar estar en posesión del título o superado los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los estudios Oficiales de Posgrado, con una nota media en el expediente académico igual o superior a 1,6 puntos, calculada de conformidad con el criterio establecido en el punto 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003.
- 2.3. La fecha de fin de estudios debe ser posterior al 1 de enero de 2006, salvo para los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título oficial de especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR), o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIOR), Química (QUIR) o Psicología (PIR), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser posterior al 1 de enero de 2002. También podrán presentar su solicitud los titulados cuya fecha de fin de estudios sea posterior al 1 de enero de 2002 y que acrediten que entre esta fecha y el 1 de enero de 2006 se hayan dedicado a la atención y al cuidado de hijos menores de seis años o personas dependientes.
- 2.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar homologados, convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite de homologación, convalidación o reconocimiento en el momento de solicitar la beca. En su defecto, los solicitantes deberán acreditar haber sido admitidos en un programa de doctorado de la Universidad de Cádiz.

3. REQUISITOS DE LOS DIRECTORES DE TESIS

- 3.1. Los directores de tesis de los beneficiarios de estas ayudas, que actuarán como tutores académicos durante el período de ejecución de la beca/contrato, serán doctores vinculados laboral o estatutariamente a la Universidad de Cádiz con Proyecto de Investigación en vigor. En el supuesto de vinculación contractual, el contrato debe contemplar una duración superior a la del período máximo de la beca/contrato, establecido en cuarenta y ocho meses. En el caso de que el director de la tesis no cumpliera con el requisito de vinculación contractual durante el periodo señalado, será obligatoria la colaboración de un codirector o cotutor que cumpla tal requisito.
- 3.2. Ningún director podrá figurar como tal en más de una solicitud de beca en una misma convocatoria. La presentación de más de una solicitud avalada por el mismo Director será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.

4. DURACIÓN Y CONDICIONES DE LAS AYUDAS

- 4.1. La duración máxima de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria será de 48 meses, contados a partir de la fecha de alta en el centro de adscripción, sin perjuicio del resultado de la evaluación de las memorias anuales que deberán presentar los beneficiarios como acciones de seguimiento.
- 4.2. Las ayudas se estructuran en dos períodos diferenciados:
 - a) Beca. Los dos primeros años y con una retribución de 1142 euros brutos al mes.
 - b) Contrato en prácticas. Los beneficiarios pasarán a ser contratados en prácticas cumplidos los 24 meses de beca y obtenido el DEA, documento que lo sustituya, o, en su defecto, el que estableciere la Universidad. El contrato será por un máximo de dos años, por un importe bruto anual de 16422 euros, correspondiente a 14 mensualidades, y no generará obligaciones contractuales posteriores para la Universidad. En aquellos supuestos en que el beneficiario de una ayuda hubiere obtenido el DEA o equivalente con anterioridad a la finalización de los dos primeros años de beca, no accederá a la fase de contrato en prácticas hasta que complete el período de 2 años de beca. La defensa de la Tesis y la obtención del título de doctor no reducirá el período máximo de disfrute del contrato.
- 4.3. De acuerdo con la Disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, los becarios quedarán asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud del alta en el Régimen General de la Seguridad Social será efectuada por la Universidad con efectos del día de incorporación del beneficiario. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, estas ayudas para la formación de personal investigador en su periodo de beca están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 4.4. La obtención de la beca supondrá la exención del pago de precios públicos de los Máster Oficiales y Programas de Doctorado acogidos al RD 778/98 de la Universidad de Cádiz. Dicha exención no podrá exceder de 32 créditos cuando se trate de estudios de doctorado, o de 60 créditos ECTS cuando se trate de estudios de máster.
- 4.5. El Vicerrector de Investigación podrá conceder la interrupción voluntaria del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del Director de la beca y del responsable del Centro de aplicación. Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y de sus posibles renovaciones. Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Durante el periodo de interrupción de la beca se causará baja en la Seguridad Social.
- 4.6. En los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad o paternidad, los beneficiarios de ayuda tendrán derecho a la interrupción temporal de la misma. Durante todo el tiempo de permanencia en dicha situación, la Universidad de Cádiz complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de la cuantía mensual de la ayuda. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que este sea por periodos de, al menos, 30 días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

- 4.7. Las bajas por incapacidad temporal serán debidamente acreditadas o tramitadas ante el Vicerrector de Investigación. Los beneficiarios deben proceder a realizar los trámites y gestiones conforme a las normas de la Seguridad Social.
- 4.8. La no incorporación a la beca una vez transcurrido el periodo de interrupción, se considerará como renuncia y causará baja automática.
- 4.9. Los beneficiarios podrán realizar estancias temporales de hasta tres meses de duración, por cada año de disfrute de la beca/contrato, en otros Centros de Investigación.
- 4.10. La percepción de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del becario. No obstante, se permitirán las percepciones que procedan, a juicio de la Comisión de Investigación, de:
 - a) Tareas docentes e investigadoras, siempre que estén directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario y que tengan carácter esporádico y no habitual.
 - b) Ayudas a estancias breves y para asistencias a congresos concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. CARÁCTER DE LAS BECAS.

- 5.1. La beca o contrato en prácticas no supondrá un compromiso de incorporación posterior a la plantilla de la Universidad.
- 5.2. Las renunciaciones a las becas, dirigidas al Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, deberán presentarse en el Registro General de la Universidad de Cádiz.
- 5.3. Los beneficiarios que se encuentren en su segundo, tercer y cuarto año de disfrute podrán dedicar hasta un máximo de 60 horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.
- 5.4. Para las renunciaciones o bajas que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, dentro de los seis primeros meses a partir de la resolución, la Comisión de Investigación podrá hacer propuesta de sustitución de entre las solicitudes recibidas, de acuerdo con los criterios de selección previamente establecidos.

6. CONDICIONES DEL DISFRUTE.

El disfrute comienza con la integración del becario en la Universidad de Cádiz dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

- 7.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Gestión de Investigación de esta Universidad y en la dirección de internet: <http://www.uca.es/unidadgestinvestigacion>
- 7.2. Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad de Cádiz, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cádiz, ubicado en el Rectorado (c/ Ancha nº 16), registro auxiliar o cualquier registro de Centro de la Universidad de Cádiz, acompañadas de los documentos siguientes especificados en el apartado 7.3.
- 7.3. Cada solicitante deberá entregar los documentos siguientes debidamente cumplimentados:
 - a. Solicitud de beca conforme al impreso normalizado.
 - b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de ciudadanos extranjeros.
 - c. Certificación académica personal, en la que consten todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas y el curso académico. El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados constituyen la licenciatura o su equivalente y que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de Tercer Ciclo. En el caso de los

solicitantes que hayan realizado los estudios en el extranjero, deberán presentar la homologación del título al correspondiente español de licenciado, arquitecto o ingeniero o, en su defecto, acreditar la admisión al programa de doctorado (En caso de presentar copia, no será necesario compulsarla, ya que se exigirá la presentación del original a los adjudicatarios).

- d. Currículum vitae del candidato.
- e. Memoria del proyecto de tesis doctoral con el informe del director o los directores de la tesis y del departamento en el que se realice, en un máximo de 3.000 palabras.
- f. Acreditación de la preinscripción, matrícula o aceptación en un programa de doctorado/master impartido por la UCA, u otra Universidad si ésta no los oferta, en el que se especifique, en su caso, si tiene concedida la mención de calidad.
- g. *Currículum vitae* del director de la beca y, en su caso, del codirector, en el modelo de impreso normalizado (SICA o Ministerio) o adaptación del mismo.
- h. Historial científico de los últimos cinco años del grupo de investigación al que está vinculado el director de la beca.
- i. Compromiso de aceptación del becario por parte del Departamento y del grupo de investigación.

8. SELECCIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

- 8.1. Se concederán un total de 5 becas en la modalidad A, 2 en la modalidad B, y 3 en la modalidad C.
- 8.2. Los grupos de excelencia receptores de las becas correspondientes a la modalidad B serán aquellos que hubieran resultado ganadores en la última convocatoria del Premio de Investigación UCA en la categoría de grupos de investigación.
- 8.3. Las áreas estratégicas incluidas en la modalidad C serán propuestas por el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica, y aprobadas por la Comisión de Investigación.
- 8.4. En el caso de que no existan candidatos con los méritos suficientes para la obtención de la beca en alguno de los grupos de áreas correspondientes a la modalidad A, las mismas pasarán a distribuirse entre el resto de áreas, en función de la puntuación total de los restantes candidatos.
- 8.5. En el caso de que no existan candidatos con los méritos suficientes para la obtención de alguna de las becas ofertadas en la modalidad C, las mismas pasarán a distribuirse entre el resto de solicitantes de la modalidad A, en función de sus respectivas puntuaciones.
- 8.6. En ningún caso una misma área de conocimiento podrá obtener más de un becario de la modalidad A en la misma convocatoria, ni un grupo de investigación más de dos en el conjunto de cinco convocatorias sucesivas.
- 8.7. La resolución de la convocatoria se realizará en el plazo de seis meses, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión de Investigación de esta Universidad que tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Expediente académico y *currículum vitae* del solicitante.
 - b) Capacidad formadora del director de la beca a través del análisis de su currículum vitae y de la calidad y viabilidad del proyecto de investigación presentado con relación a su trayectoria investigadora.
- 8.8. Estos criterios se valorarán de acuerdo con el baremo vigente en la Universidad de Cádiz para llevar a cabo el proceso de priorización de Becas de Formación de Personal Investigador.
- 8.9. La Comisión de Investigación fijará los criterios de calidad y viabilidad del proyecto de investigación presentado.
- 8.10. En el caso de la modalidad B, el investigador responsable del grupo deberá emitir un informe argumentado de priorización de los candidatos.
- 8.11. La Comisión de investigación entenderá como titulación del solicitante la obtenida en primer lugar – siempre y cuando la fecha de obtención esté incluida en el período de valoración-. Las titulaciones obtenidas con posterioridad se considerarán como segunda titulación.
- 8.12. Si la titulación es de segundo ciclo, para el cálculo de la nota media se considerará el primer ciclo que dio acceso al segundo y dicha titulación.
- 8.13. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión son inapelables.

9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios están obligados a:

- a. Incorporarse a su Centro de aplicación en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de su adjudicación, salvo que cuente con autorización de desplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.
- b. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas.

- c. Enviar a la Sección de Gestión de Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director de trabajo de investigación.
- d. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca/contrato, deberá presentar en la Sección de Gestión de Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del trabajo.
- e. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca/contrato concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan.

10. PLAZO DE SOLICITUD.

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOUCA y finalizará cuando transcurran 20 días hábiles desde la fecha mencionada.

11. RECURSOS.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 27 de abril de 2010
El Rector,
Fdo.: Diego Sales Márquez

ANEXO

Grupos de Áreas Temáticas para la convocatoria de Becas-Contratos de Formación del Personal Investigador (Modalidad A).

ÁREA TEMÁTICA	Ponencias del PAIDI asignadas a cada Área
HUMANIDADES, CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	HUM, SEJ
TECNICAS E INGENIERÍAS, CIENCIAS EXPERIMENTALES, CIENCIAS DE LA SALUD	TEP, TIC, AGR, FQM, RNM, BIO, CTS

Grupos de Investigación Seleccionados para la Beca-Contrato de Formación del Personal Investigador (Modalidad B)

- Categoría: HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
- Nombre del Grupo: "GRUPO DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII
- Investigador Responsable: Prof. D. Alberto Romero Ferrer

- Categoría: CIENCIAS EXPERIMENTALES, TECNOLÓGICAS, INGENIERÍAS Y CIENCIAS DE LA SALUD
- Nombre del Grupo: ESTRUCTURA Y QUÍMICA DE NANOMATERIALES
- Investigador Responsable: Prof. D. José Juan Calvino Gámez

Relación de Áreas Estratégicas para la convocatoria de Becas-Contratos de Formación del Personal Investigador (Modalidad C)

- 1 Arquitectura y Tecnología de computadores (área 035)
- 2 Mecánica de medios continuos y Teoría de Estructuras (área 605)
- 3 Lenguajes y sistemas informáticos (área 570)